



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2019-00612-00.  
**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO  
**DEMANDANTE:** ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA  
**DEMANDADO:** CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado personalmente de la demanda, y se encuentran vencidos los términos; se dio traslado a la excepción de mérito propuesta por el demandado. Pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 6 de 2020.

La Secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Agosto seis (6) de Dos Mil Veinte (2020).-**

Visto el parte secretarial que antecede por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Fíjese el día 18 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que se desarrollará preferiblemente de manera virtual, por lo cual antes de su realización las partes y sus apoderados judiciales, deberán allegar al correo institucional del juzgado, la información necesaria de los datos de contacto de todos los intervinientes en ella.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia autenticada Registro civil de Matrimonio entre las partes con Indicativo Serial 6264121 (Folio. 7).
- Copia autenticada Registro Civil de Nacimiento del señor ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA. (Folio8)
- Copia autenticada Registro Civil de Nacimiento de la señora CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO. (Folio9)
- Fotocopia de cedula de las partes (Folio 10-11)
- Copia autenticada Registro Civil de Nacimiento de los menores SAMUEL ELIAS Y KATALEYA VALENCIA TEJEDA. (Folio12-13 y 29 y 30)
- Certificación salarial del demandante (Folio 16)



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

**2.1.2. TESTIMONIALES:** Decrétense los testimonios de los señores MARIA DEL ROSARIO ARROYO HERNANDEZ y EDUARDO ENRIQUE TEJEDA MANGA, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

**2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la señora CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO.

**2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** No presentó, ni solicitó prueba alguna.

### 2.3 PRUEBAS DE OFICIO:

**2.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del señor ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA.

**2.3.2. OFICIOS:** Oficiar al Ministerio del Interior y Justicia, a fin de que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, informen si la IGLESIA EVANGELICA "EJERCITOS DEL REY", posee convenio con el estado colombiano y/o se encuentra autorizada para celebrar matrimonios con plenos efectos civiles en el ámbito de su competencia, en caso afirmativo indicar desde cuándo y a la fecha se encuentra activo o vigente dicha facultad.

A la Notaria Primera del Circulo de soledad, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, remitan con destino a este despacho, copia de la escritura de protocolización No. 335 de 2014, por medio del cual se protocoliza el matrimonio llevado a cabo ante la Iglesia Evangélica Ejércitos del Rey por los señores ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA y CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO identificados con C.C. Nos. 1.053.606.670 y 1.042.347.388, respectivamente, sentado dicho registro bajo el indicativo serial No. 6264121 del 1º de enero de 2014. Así mismo, informen al despacho, cual el procedimiento legal o los parámetros, para concederle efectos civiles a los matrimonios religiosos celebrados por las distintos cultos o iglesias, en particular la que nos ocupa: "Iglesia Evangélica Ejércitos del Rey", y si los citados señores aparte de recibir la bendición de unión por el rito religioso, también realizaron ceremonia civil ante la notaria formalizando de esa manera de forma independiente su matrimonio civil.

Al representante legal o Director de la IGLESIA EVANGELICA "EJERCITOS DEL REY", de soledad Atlántico, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, expliquen a este despacho, si se encuentran autorizados para celebrar matrimonios con plenos efectos civiles en el ámbito de su competencia, en caso afirmativo indicar que entidad expide la certificación del caso, desde cuándo cuentan con autorización y si a la fecha se encuentra activa o vigente dicha facultad, aportando copias de los documentos que le sirvan de soporte para soportar su respuesta. De otro lado, deberán explicar cuál es procedimiento legal aplicado para que las ceremonias religiosas de matrimonio por ustedes celebradas, puedan gozar de los mismos efectos civiles que la ley otorga a los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica. Así mismo, que expidan copias del acta que se levantó en la ceremonia llevada a cabo el día 10 de enero de 2014 entre los señores ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA y CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO identificados con C.C. Nos.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

1.053.606.670 y 1.042.347.388, respectivamente, indicando si la misma goza de plena validez, de manera que dichas ceremonias puedan derivarse efectos jurídicos y civiles.

Lo anterior dado, a que la parte demandada, alega que el Estado Colombiano no reconoce efectos civiles a los matrimonios celebrados por la IGLESIA EVANGELICA EJERCITOS DEL REY.

2.3.3. Exhortar al demandante señor ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA, para que el día de la diligencia o antes de ella aporte constancia de su capacidad económica (los tres últimos volantes de pago de su salario o pensión).

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan la excepción propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. Acceder al amparo de pobreza solicitado por la demandada, Sra. CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO, en virtud de lo contemplado en el artículo 151 del C.G del P.

5. Téngase como apoderado judicial de la parte demandada al DR. IGNACIO LOPEZ JULIAO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8'685.560 y T.P. No. 127.651 del CS de la J, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

05